



VISTO: La renuncia presentada por el señor Miguel Angel Ticllacuri Carbajal al cargo de confianza de Director de la Oficina Técnica de la Autoridad Nacional del Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia N° D000099-2021-IPEN-PRES de fecha 15 de julio de 2021, se designó al señor Miguel Angel Ticllacuri Carbajal en el cargo de confianza de Director de la Oficina Técnica de la Autoridad Nacional del Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN;

Que, mediante Carta S/N, de fecha 17 de junio de 2022, el señor Miguel Angel Ticllacuri Carbajal, presenta su renuncia al cargo de confianza mencionado;

Que, con proveído N° D000475-2022-IPEN-GRAL, el Gerente General recomienda aceptar la renuncia de Miguel Angel Ticllacuri Carbajal y encargar las funciones de OTAN al servidor Bruno Daniel Mendoza Sanchez, en adición a sus funciones como director de Servicios.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear, aprobado con Decreto Supremo N° 062-05-EM;

Con los vistos del Gerente General, del Director (a.i.) de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar a partir del 18 de junio de 2022, la renuncia presentada por el señor Miguel Angel Ticllacuri Carbajal, al cargo de confianza de Director de la Oficina Técnica de la Autoridad Nacional del Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Encargar a partir del 18 de junio de 2022, al señor Bruno Daniel Mendoza Sánchez las funciones de la Dirección de la Oficina Técnica de la Autoridad Nacional del Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN, en adición a sus funciones.

Artículo Tercero.- La Unidad de Recursos Humanos queda encargada de las acciones correspondientes.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en las Normas Legales del Diario Oficial “El Peruano”, así como en la página web del IPEN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERIBERTO ABRAHAM SÁNCHEZ CÓRDOVA
Presidente

2078869-1

ORGANISMOS REGULADORES

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**

Dejan sin efecto lo dispuesto por el numeral 15.1 del artículo 15, numeral 18.1 del artículo 18 y el artículo 26 del Reglamento de Órganos Resolutivos, aprobado por Resolución N° 044-2018-OS/CD en tanto se culmine con el proceso de opinión favorable del Presupuesto Analítico de Personal de Osinermin para el año 2022

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERMIN
N° 113-2022-OS/CD**

Lima, 17 de junio del 2022

VISTOS:

El Oficio N° 2022-2022-EF/53.06, recibido el 19 de mayo de 2022, mediante el cual la Directora General de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas remite el Informe N° 03000-2022-EF/53.06, elaborado por la Dirección Técnica y de Registro de Información de la referida Dirección y el Memorando N° 1072-2022-EF/53.04 elaborado por la Dirección de Gestión de Personal Activo; así como el Memorándum N° STOR- 290 -2022, suscrito por la Secretaría Técnica de los Órganos Resolutivos.

CONSIDERANDO:

Que, en ejercicio de la función normativa, prevista en el literal c) del numeral 3.1. del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 044-2018-OS/CD, publicada con fecha 14 de marzo de 2018, se aprobó el Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinermin (el Reglamento) que rige el funcionamiento y conformación de los órganos resolutivos, como son los Cuerpos Colegiados de Solución de Controversias, el Tribunal de Solución de Controversias, la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios – JARU y el Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería - Tastem,

Que, en el marco de la normativa vigente, el referido reglamento recoge el régimen de sesiones y dietas de los miembros de los órganos resolutivos;

Que, al amparo del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos aprobó, mediante Resolución Directoral N° 109-2021-EF/53.01, la Directiva N° 0005-2021-EF/53.01: “Lineamientos para la formulación, aprobación, modificación y registro del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las entidades del Sector Público”, publicado el 3 de julio de 2021; que entre los cambios que introduce respecto a la aprobación del referido instrumento de gestión institucional por parte del titular de la entidad, incluye la previa opinión favorable de la referida Dirección; asimismo, incluye dentro de los alcances del instrumento, entre otros, a las dietas que perciben los miembros de los órganos resolutivos de las entidades;

Que, consecuentemente, encontrándose en trámite el proceso de opinión favorable al Presupuesto Analítico de Personal 2022 de Osinermin iniciado ante la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos mediante Oficio N° 67-2022-OS/GG, complementado por el Oficio N° 102-2022-OS-GG y considerando lo expuesto en el Oficio N° 2022-2022-EF/53.06 recibido el 19 de mayo de 2022, mediante el cual la Directora General de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas remite el Informe N° 03000-2022-EF/53.06 elaborado por la Dirección Técnica y de Registro de Información de la referida Dirección y el Memorando N° 1072-2022-EF/53.04 elaborado por la Dirección de Gestión de Personal Activo, corresponde dejar sin efecto las disposiciones relacionadas al régimen de sesiones y dietas de los órganos resolutivos, en tanto se culmine con dicho proceso; y se aplique el régimen de sesiones y dietas de los miembros de los órganos resolutivos establecido en el Decreto Supremo N° 033-2001-EF concordado con los Acuerdos de Consejo Directivo Nos. CD 02-29-2004 y 01.06-2018 y la Resolución N° 580-2008-OS/CD.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia General;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 018-2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto lo dispuesto por el numeral 15.1 del artículo 15, numeral 18.1 del artículo 18

y el artículo 26 del Reglamento de Órganos Resolutivos, aprobado por Resolución N° 044-2018-OS/CD en tanto se culmine con el proceso de opinión favorable del Presupuesto Analítico de Personal de Osinergmin para el año 2022.

Artículo 2.- Determinar que, en tanto se culmine con el proceso de opinión favorable del Presupuesto Analítico de Personal de Osinergmin para el año 2022 el régimen de sesiones y dietas de los miembros de los órganos resolutivos se rige por lo establecido en el Decreto Supremo N° 033-2001-EF.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el portal institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe).

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2078847-1

Modifican la Norma "Procedimiento para el Cálculo de los Precios de Referencia de los Combustibles derivados del Petróleo", aprobada con Resolución N° 174-2021-OS/CD

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 114-2022-OS/CD

Lima, 17 de junio de 2022

CONSIDERANDO:

Que, en el inciso c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada, en el artículo 22 y en el inciso n) del artículo 52 del Reglamento General de Osinergmin (en adelante "Reglamento de Osinergmin"), aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se establece que el Consejo Directivo de Osinergmin tiene la facultad de dictar, dentro de su ámbito de competencia, normas, reglamentos, directivas y resoluciones referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas de sus usuarios;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 007-2003-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 070-2010-EM, se encargó al Osinergmin, la publicación semanal de los precios de referencia de los combustibles derivados del petróleo listados en el artículo 2 de dicha norma, de acuerdo al procedimiento que para tal efecto implemente y en concordancia con los lineamientos dispuestos por el Ministerio de Energía y Minas (en adelante "Minem");

Que, según lo previsto en la citada norma, el Osinergmin debía implementar un procedimiento que le permitiera cumplir con la publicación de los precios de referencia de cada uno de los combustibles indicados, en concordancia con los Lineamientos que establezca el Minem;

Que, con Resolución Directoral N° 244-2020-MINEM/DGH publicada el 12 de enero de 2021, el Minem autorizó la actualización de los "Lineamientos para la determinación de los precios de referencia de los combustibles derivados del petróleo" y, además, señaló en su artículo 2 que el Osinergmin es el organismo encargado de implementar el procedimiento y establecer la metodología de cálculo de los Precios de Referencia en concordancia con los lineamientos que establezca el Minem. En ese contexto, el Osinergmin aprobó la Norma "Procedimiento para el Cálculo de los Precios de Referencia de los Combustibles derivados del Petróleo" mediante la Resolución N° 174-2021-OS/CD publicada el 2 de julio de 2021 (en adelante, "Procedimiento");

Que, mediante Resolución Directoral N° 004-2022-MINEM/DGH publicada el 14 de enero de 2022, se modifican los Lineamientos para la Determinación de los Precios de Referencia de los Combustibles derivados del petróleo aprobados por la Resolución Directoral N° 244-2020-MINEM-DGH. Al respecto, mediante Resolución

N° 020-2022-OS/CD se aprobó la modificación del Procedimiento y se dictaron otras disposiciones;

Que, con Decreto Supremo N° 014-2021-EM publicado el 21 de mayo de 2021, se dispuso el uso y comercialización obligatoria a nivel nacional de Gasolina Regular, Gasohol Regular, Gasolina Premium y Gasohol Premium a partir del 1 de julio de 2022; además, el artículo 2 estableció que a partir del 1 de julio de 2022 solo se comercializaría y usaría las Gasolinas y Gasoholes con un contenido de azufre no mayor de 50 ppm a nivel nacional, con excepción de las Gasolinas y Gasoholes de bajo octanaje comercializados y utilizados en los departamentos de Loreto y Ucayali;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 014-2021-EM dispone que, en adición a las Gasolinas y Gasoholes establecidas en el artículo 1 de dicha norma, temporalmente se permite el uso y comercialización de Gasolinas de 84 octanos, en los departamentos de Amazonas, Loreto, Madre de Dios y San Martín, hasta el 30 de junio de 2023;

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 014-2021-EM estableció la modificación del literal a) del artículo 58 del Reglamento de Comercialización de Combustibles Líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, la cual entrará en vigencia a partir del 1 de julio de 2022;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 469-2021-MINEM/DM se establecieron las especificaciones técnicas de calidad de Gasolinas y Gasoholes de uso automotor, Premium y Regular. Al respecto, el artículo 1 de la norma establece que el octanaje mínimo para la Gasolina Premium es de 95 octanos, y para la Gasolina Regular es de 90 octanos;

Que, mediante la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 002-2022-EM, publicada el 28 de marzo de 2022, se dispuso que los Productores, Importadores, responsables de Plantas de Abastecimiento, Terminales y Distribuidores Mayoristas tienen un plazo de treinta (30) días calendario contado a partir del 01 de julio de 2022 para cumplir con las disposiciones del artículo 1 del Decreto Supremo N° 014-2021-EM, en relación al uso y comercialización a nivel nacional de las Gasolinas y Gasoholes Regular y Premium;

Que, asimismo, dicha Octava Disposición Complementaria Final dispuso que los operadores de los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles y de Consumidores Directos tienen un plazo de treinta (30) días calendario adicional al establecido en el párrafo anterior, para cumplir con las disposiciones del artículo 1 de la citada norma;

Que, con la finalidad de cumplir con lo establecido en el Decreto Supremo N° 014-2021-EM, corresponde efectuar las modificaciones correspondientes al Procedimiento, incorporando los criterios establecidos en el referido dispositivo, el mismo que establece medidas relacionadas al contenido de azufre en el Diésel, Gasolina y Gasohol para su comercialización y uso, y simplifica el número de Gasolinas y Gasoholes. Por ello, es necesario adecuar el procedimiento a fin de homologar las denominaciones de los productos combustibles que se empezaran a comercializar por mandato de la referida norma, para los cuales corresponde iniciar con la publicación semanal de los respectivos precios de referencia a partir del 01 de julio de 2022;

Que, conforme a lo previsto con el artículo 14° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, el Regulador deberá disponer la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia para que las personas interesadas formulen comentarios, salvo casos excepcionales cuando se considere que la prepublicación de la norma es impracticable, innecesaria o contraría a la seguridad o al interés público;

Que, al respecto, considerando que Osinergmin debe adecuar sus procedimientos a efectos de realizar el cálculo de los Precios de Referencia conforme al Decreto Supremo N° 014-2021-EM, resulta impracticable realizar la pre publicación del proyecto de norma para